



Resolución de Secretaría General N° 187-2016-ITP/SG

Callao, 05 OCT 2016

VISTOS:

La Carta N° 054-2016/NELAN/RIMAC, de la empresa Nelan Contratistas Generales; la Carta N° 047-2016/CONSAG/SUP-EVZV/LIMA, del Consorcio Sagitario; el Memorando N° 1225-2016-ITP/DO, de la Dirección de Operaciones; el Informe N° 335-2016-ITP/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 92 se crea el Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP) y de conformidad con la Vigésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, se modifica su denominación por la de Instituto Tecnológico de la Producción (ITP); asimismo, de conformidad con el artículo 14 del Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica (CITE), los CITE públicos son órganos desconcentrados del ITP, los mismos que ejercen con autonomía técnica, los objetivos y funciones, en el marco del Decreto Legislativo antes mencionado;

Que, el ITP y la empresa Nelan Contratistas Generales S.R.L., (en adelante el Contratista) suscribieron el 28 de enero de 2016, el Contrato N° 021-2016-ITP/SG/OGA-ABAST, para la ejecución de la Obra: "Mejoramiento de los Servicios Tecnológicos del Centro de Innovación Tecnológica del Cuero, Calzado e Industrias Conexas (CITEccal), distrito Rímac, provincia y departamento de Lima", por el monto de S/ 5'536,513.08 (Cinco Millones Quinientos Treinta y Seis Mil Quinientos Trece con 08/100 Soles) incluido IGV, bajo el sistema de contratación de suma alzada, por un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario;

Que, del Asiento N° 01 del cuaderno de obra, consta que el plazo de ejecución inicia el 19 de febrero de 2016, en consecuencia, fijándose como fecha de culminación de la Obra, el 17 de julio de 2016;

Que, el ITP y el Consorcio Sagitario (en adelante el Supervisor) suscribieron el 11 de diciembre del 2015, el Contrato N° 030-2015-ITP/SG/OGA-ABAST, para la supervisión de la Obra señalada en el considerando precedente, por el monto de S/ 161,721.36 (Ciento Sesenta y Un Mil Setecientos Veintiuno con 36/100 Soles) incluido IGV, bajo el sistema de contratación de suma alzada, por un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario, el cual comprende: i) ciento cincuenta (150) días calendario para la ejecución de la obra; y, ii) treinta (30) días calendario para la liquidación de la obra;



Que, mediante Carta N° 072-2016-ITP/SG, el ITP notifica al Supervisor que el 19 de febrero de 2016, constituye el inicio del plazo de la prestación correspondiente a la supervisión de obra, estableciéndose como fecha de término el 17 de julio de 2016;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, precisa que: *"Los procedimientos de selección iniciados antes de su entrada en vigencia se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria"*; por lo cual, según la Cláusula Décimo Séptima del Contrato N° 021-2016-ITP/SG/OGA-ABAST, corresponde aplicar al presente procedimiento de ampliación de plazo, el marco normativo previsto en el Decreto Legislativo N° 1017, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante la Ley) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y normas modificatorias (en adelante el Reglamento);

Que, mediante Resoluciones de Secretaría General N° 039, 145, 155 y 179-2016-ITP/SG, se resuelven las solicitudes de ampliación de plazo N° 01, 02-parcial, 03-parcial y 04-parcial, aprobándose un total de 60 días calendario, en consecuencia, estableciéndose como nueva fecha culminación de la Obra, el 15 de setiembre de 2016; asimismo, se establece como nueva fecha de culminación la prestación correspondiente a la supervisión de obra el 15 de setiembre de 2016;

Que, mediante Cartas N° 030 y 031-2016/CONSANG/SUP-EVZV/LIMA, de fecha 15 de junio de 2016, el Supervisor comunica a la Entidad la necesidad de la elaboración del expediente técnico para el Adicional de Obra respectivo;

Que, mediante Carta s/n, recibida el 9 de Julio de 2016, el ITP comunica al Contratista que estará a cargo de la elaboración del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01;

Que, por Carta N° 035-2016/CONSAG/SUP-EVZV/LIMA, recibida el 15 de julio de 2016, el Supervisor remite a la Entidad, el Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 01 presentado por el Contratista, para pronunciamiento dentro de los catorce (14) días calendario siguientes, plazo a vencer el 29 de julio de 2016;

Que, mediante Carta N° 054-2016/NELAN/RIMAC, recibida el 15 de setiembre de 2016, el Contratista presenta ante el Supervisor, su solicitud de ampliación de plazo N° 06-parcial por 15 días calendario, sustentando su pedido en las anotaciones en asientos N° 166, 168, 170, 173, 177, 183, 185, 187 y 189 respectivamente, al afectarse la ruta crítica en tanto se encuentra pendiente el pronunciamiento de la Entidad respecto de la Prestación Adicional de Obra N° 01, la misma que es necesaria para la ejecución de las partidas contractuales;

Que, por Carta N° 047-2016/CONSAG/SUP-EVZV/LIMA, recibida el 21 de setiembre de 2016, el Supervisor opina declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 06-parcial por quince (15) días calendario, al haberse afectado la ruta crítica ante la falta de pronunciamiento de la Entidad respecto de la Prestación Adicional de Obra N° 01, la cual contiene partidas necesarias para el cumplimiento de metas proyectadas; asimismo, señala que ha verificado que la solicitud de ampliación solicitada, cumple con el procedimiento y plazo establecido por la normativa de contrataciones para dicho efecto;

Que, mediante Memorando N° 1225-2016-ITP/DO, de fecha 05 de octubre de 2016, la Dirección de Operaciones, según lo indicado en el Informe Técnico N° 185-2016-ITP/DO-SAPC del Coordinador de Obras, opina que:

- a) De la revisión del acervo documentario de obra y de los trámites realizados por el Contratista y el Supervisor, en relación a las ampliaciones de plazo otorgadas a la fecha



por la Entidad, se tiene que han sido tramitadas las ampliaciones de plazo N° 01, 02-parcial, 03-parcial y 04-parcial, declaradas procedentes mediante Resoluciones de Secretaría General N° 039, 145, 155 y 175-2016-ITP/SG, respectivamente. Por tanto, el trámite del presente expediente corresponde a la solicitud de ampliación de plazo N° 05-parcial.

- b) Debe declararse procedente la solicitud, al haberse afectado la ruta crítica por falta de aprobación del Adicional de Obra N° 01, el cual contiene partidas necesarias para el cumplimiento de la metas del proyecto, tales como:

ESTRUCTURAS	ARQUITECTURA	INSTALACIONES SANITARIAS
6.11 Cisterna 06.11.01 Concreto en cisterna $f'c=210 \text{ Kg/cm}^2$ 06.11.02 Cisterna encofrado y desencofrado 06.11.03 Acero de refuerzo $f'y=4200 \text{ Kg/cm}^2$ <i>La no excavación en el área que corresponde a la construcción de la cisterna y la no ejecución de las partidas 06.11.01, 06.11.02 y 06.11.03 no se podría realizar el tarrajeo primario a muros de cisterna, que es parte de la ruta crítica en el ítem 02.2.1</i>	04 Falso Cielo 04.01 Falso cielo raso con cisterna drywall 04.02 Baldosas acústicas 0.60x0.60 <i>Esta partida quedaría incompleta si no se ejecuta la cobertura del hall de ingreso y la cobertura del auditorio, partidas propuestas en el ítem 1 y 2 del adicional de obra N° 01</i>	02.08 Sistema de Desagüe Pluvial 02.08.01 Montaje desagüe PVC 4" 02.08.01 Montaje desagüe PVC 2" <i>Esta partida quedará incompleta si no se ejecuta la cobertura del hall de ingreso y la cobertura del auditorio, partidas propuestas en el ítem 1 y 2 del Adicional de Obra N° 01</i>
	12 Vidrios y Cristales 12.01 Puerta de vidrio templado incoloro 8mm. con accesorios 12.02 Divisiones de vidrio templado 12.03 Muro cortina de vidrio templado 8mm. 12.04 Mampara de vidrio templado 8mm. con accesorios <i>Estas partidas no se realizarán hasta la ejecución de la estructura metálica de apoyo propuesto en el ítem 3 del Adicional de Obra N° 01</i>	

- c) Se recomienda declarar procedente la ampliación de plazo N° 05-parcial, por quince (15) días calendario, postergando el plazo de ejecución, al 30 de setiembre de 2016.
- d) De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 202 del Reglamento, corresponde ampliar el plazo del Supervisor, por quince (15) días calendario, siendo la nueva fecha de culminación de la prestación correspondiente a la supervisión de obra, el 30 de setiembre de 2016;

Que, en su parte pertinente, el artículo 207 del Reglamento establece que: *"concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de catorce (14) días para remitir a la Entidad el informe pronunciándose sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional. Recibido dicho informe, la Entidad cuenta con catorce (14) días para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, podrá ser causal de ampliación de plazo";*

Que, en Opinión N° 111-2015/DTN, la Dirección Técnica Normativa del OSCE, indica que: *"(...) la demora de la Entidad en emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra no genera por sí misma el derecho en el contratista a que se le amplíe el plazo de ejecución de la obra (...)" y que "la normativa de contrataciones del Estado otorga al contratista el derecho a solicitar la ampliación del plazo de ejecución de obra cuando se produzcan situaciones ajenas a su voluntad -principalmente, atrasos y/o paralizaciones- que afecten la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, con la finalidad de extender el plazo de ejecución de obra y, de esta manera, reparar y equilibrar las condiciones inicialmente pactadas (...)";*

Que, mediante Informe N° 335-2016-ITP/OAJ, de fecha 05 de octubre de 2016, la Oficina de Asesoría Jurídica, opina declarar procedente la ampliación de plazo N° 05-parcial por quince (15) días calendario, por cuanto: a) se verifica el cumplimiento de los requisitos de ampliación de plazo que prevé el artículo 201 del

Reglamento; b) la Dirección de Operaciones, en su calidad de área usuaria y técnica de la contratación, ha verificado la afectación a la ruta crítica y la necesidad del plazo adicional para la culminación de la obra, ante "atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", causal prevista en el numeral 1) del artículo 200 del Reglamento; c) conforme a los artículos 201 y 207 del Reglamento, la Entidad podrá otorgar ampliaciones de plazo parciales en tanto se trate de causales que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que según la Dirección de Operaciones, se verifica en la solicitud in examine, ante la demora en el pronunciamiento de la Entidad respecto de la Prestación Adicional de Obra N° 01, lo cual ha afectado la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente;

Que, el artículo 202 del Reglamento dispone que en virtud de las ampliaciones de plazo en los contratos de obra, la Entidad ampliará el plazo de los otros contratos celebrados por ésta y vinculados directamente al contrato principal;

Que, en Opinión N° 127-2015/DTN, la Dirección Técnico Normativa del OSCE indica que: *"la ampliación del plazo del contrato de supervisión originado por la ampliación del plazo de ejecución de la obra no requiere que el supervisor solicite dicha ampliación a que se refiere el procedimiento establecido en el segundo párrafo del artículo 175 del Reglamento; por tanto, la Entidad deberá ampliar el plazo de manera directa, a través de la emisión del acto que corresponda"*;

Que, en mérito a la viabilidad de la ampliación de plazo que se tramita a favor del Contratista, corresponde conferir al Supervisor ampliación de plazo N° 05 por quince (15) días calendario, en consecuencia, siendo la nueva fecha de culminación de la prestación relativa a la supervisión de obra, el 30 de setiembre de 2016; dicha ampliación se sustenta, en la relación complementaria que existe entre el contrato de ejecución de obra y el contrato de supervisión, del cual éste último no puede desligarse, así como la simultaneidad en la fecha de inicio y término del plazo de ejecución de las prestaciones a cargo Contratista y del Supervisor, de modo tal que la Entidad, a través del Consorcio Sagitario, vele directa y permanente por el cumplimiento del contrato de obra y su correcta ejecución, según lo prescrito en los artículos 190 y 193 del Reglamento;

Que, por los fundamentos técnicos y normativos expuestos, en mérito de la facultad delegada a la Secretaría General por Resolución Ejecutiva N° 80-2015-ITP/DE concordante con el artículo 7 de la Resolución Ejecutiva N° 013-2016-ITP/DE, corresponde declarar procedente la ampliación de plazo N° 05-parcial, en consecuencia, generando obligación del Contratista de ampliar el plazo de las garantías que hubiere otorgado y presentar un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación PERT-CPM, según disposición de los artículos 158 y 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; asimismo, en virtud del artículo 202 del citado Reglamento, corresponde ampliar los servicios de supervisión;

Con el visado de la Dirección de Operaciones, de la Oficina de Administración, de la Oficina de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;

De conformidad con lo dispuesto por la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y normas modificatorias, el Decreto Legislativo N° 1017, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y normas modificatorias; en ejercicio de la facultad delegada en el literal k) del numeral 1.3 del artículo 1 de la Resolución Ejecutiva N° 80-2015-ITP/DE concordante con el artículo 7 de la Resolución Ejecutiva N° 013-2016-ITP/DE y el artículo 20.12 del Reglamento de Organización y Funciones del ITP, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR PROCEDENTE la Ampliación de Plazo N° 05-parcial por quince (15) días calendario, solicitada por la empresa Nelan Contratistas Generales S.R.L., en el marco del Contrato N° 021-2016-ITP/SG/OGA-ABAST, en consecuencia, siendo la nueva fecha de culminación de la Obra: "Mejoramiento de los Servicios Tecnológicos del Centro de Innovación Tecnológica del Cuero, Calzado e Industrias Conexas (CITEccal), distrito Rímac, provincia y departamento de Lima", el 30 de setiembre de 2016, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- DISPONER que la empresa Nelan Contratistas Generales S.R.L., amplíe el plazo de las garantías que hubiere otorgado y presente un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación PERT-CPM, conforme a lo previsto en los artículos 158 y 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 3.- OTORGAR ampliación de plazo N° 05 por quince (15) días calendario en favor del Consorcio Sagitario, siendo la nueva fecha de culminación de la prestación correspondiente a la supervisión de obra, el 30 de setiembre de 2016, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 4.- NOTIFICAR la presente Resolución a la empresa Nelan Contratistas Generales S.R.L y al Consorcio Sagitario, remitiéndose copia a la Oficina de Administración para que en coordinación con la Dirección de Operaciones, ejecuten las acciones que permitan la elaboración y suscripción de las adendas respectiva a los Contratos N° 021-2016-ITP/SG/OGA-ABAST y 030-2015-ITP/SG/OGA-ABAST.

Artículo 5.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) www.itp.gob.pe.

Regístrese y comuníquese.

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN
I.T.P.


Abog. CLAUDIA MABEL ZANINI FERNÁNDEZ
Secretaría General

